

ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

22/04/2024-1407-A-37-VI-0000000000165-0R00

CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., que en el presente Anexo se llamará **SEGUROS BOLÍVAR**, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro presentada por el **ASEGURADO**, y al pago de la prima respectiva, otorga el presente Anexo, el cual queda sujeto a las condiciones y exclusiones de la póliza a la cual accede, en adición a las siguientes:

1. DEFINICIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Cuando este amparo sea otorgado, **SEGUROS BOLÍVAR** indemnizará el valor asegurado correspondiente cuando:

- 1.1. Con posterioridad a la fecha de ingreso a la póliza el **ASEGURADO** sufra una lesión, enfermedad o accidente, que le genere la pérdida igual o mayor al 50% de su capacidad laboral.
- 1.2. La lesión o enfermedad le impida total y permanentemente realizar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia.
- 1.3. El **ASEGURADO** cuente con la calificación en firme, de pérdida de capacidad laboral igual o mayor al 50%, emitida por la ARL, la EPS, la AFP del **ASEGURADO** o la Junta Nacional o Regional de Calificación de invalidez.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considerará como tal: la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie, eventos en los cuales, para que opere el amparo, no se requerirá la calificación de pérdida de capacidad laboral.

Para la indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente, en caso de existir beneficiario oneroso, se tendrá como saldo insoluto de la deuda aquel que se registre en la fecha en la cual **SEGUROS BOLÍVAR** informe por escrito al beneficiario su aceptación respecto de la incapacidad del **ASEGURADO**.

2. EXCLUSIONES.

El presente Anexo no establece exclusiones.

3. PÉRDIDA.

Conforme se emplea aquí el concepto "pérdida" significa con respecto de:

- 3.1. **Manos:** La pérdida funcional o la amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana, es decir, a nivel de la muñeca.

3.2. Pies: La pérdida funcional o la amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotalar, es decir, a nivel del tobillo.

3.3. Ojos: La pérdida total e irreparable de la visión.

4. LÍMITE DE EDADES Y COBERTURA DEL ANEXO

4.1. La edad mínima para la contratación del presente Anexo es 18 años.

4.2. La edad máxima de contratación es 72 años y 364 días.

4.3. La edad límite de cobertura es 84 años y 364 días.

5. SUMA ASEGURADA

La determinación del valor asegurado se realizará de la forma establecida en la Condición Séptima (7) de las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede este Anexo.

6. BENEFICIARIOS

El **BENEFICIARIO** de este Anexo es el **ASEGURADO** y no podrá designar otro beneficiario. Sin embargo, en caso de existir beneficiario oneroso en la póliza de seguro de vida, dicho **BENEFICIARIO** oneroso será a su vez el **BENEFICIARIO** de este Anexo, caso en el cual, para excluirlo, se requiere su consentimiento expreso o la desaparición del interés que lo legitima debidamente sustentada. El documento de solicitud de exclusión debe tener la fecha de recibido y constancia de su recepción por parte de **SEGUROS BOLÍVAR**.

En caso de que se designe beneficiario a título oneroso, deberá acreditarse la existencia de la deuda. La indemnización máxima que se haya de reconocer a su favor será, según lo indicado por el **ASEGURADO** en el momento de la designación del beneficiario oneroso, el equivalente al valor de la deuda o saldo insoluto de la deuda en la fecha de siniestro; el saldo de la suma asegurada, si lo hubiera, corresponderá al **ASEGURADO**.

El presente Anexo permite que este sea cedido o endosado con la póliza, en caso de una titularización de cartera, por parte del beneficiario oneroso, si lo hubiera.

7. INDEMNIZACIÓN

7.1. El pago de la indemnización a que hubiera lugar se hará al **ASEGURADO**.

7.2. En el evento en que el **ASEGURADO** no pueda efectuar el cobro de la indemnización, en razón a su estado de salud certificado por el médico tratante y con las pruebas adicionales exigidas y aceptadas por **SEGUROS BOLÍVAR**, el pago se hará a quien acredite ser el curador del **ASEGURADO**.

7.3. El pago se efectuará de conformidad con lo indicado en las Condiciones Cuarta (4), Décima Sexta (16), Décima Séptima (17) y Décima Octava (18) de las Condiciones Generales de la póliza a la que accede el presente Anexo.

El **ASEGURADO** autoriza a **SEGUROS BOLÍVAR** a que solicite el concepto de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información acerca de su salud, así como a obtener su historia clínica y demás documentos médicos; así mismo, se obliga a suministrar toda la información que solicite **SEGUROS BOLÍVAR** relacionada con la reclamación.

El **ASEGURADO** quedará privado de todo derecho procedente de este Anexo, cuando la reclamación presentada fuera de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hacen o utilizan declaraciones falsas o se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.

El **ASEGURADO** a petición de **SEGUROS BOLÍVAR**, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir la investigación del siniestro.

8. RECLAMACIONES

Para que **SEGUROS BOLÍVAR** pague la indemnización correspondiente a una Incapacidad total y permanente, el **ASEGURADO** o beneficiario(s) deberá(n) presentar pruebas fehacientes que determinen la existencia de tal incapacidad de acuerdo con los términos de este Anexo. **SEGUROS BOLÍVAR** se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de las pruebas que para tal efecto se aporten.

9. EXÁMENES MÉDICOS

En caso de ser necesario, practicarse las valoraciones médicas que el médico designado por **SEGUROS BOLÍVAR** considere pertinentes, luego de la evaluación preliminar del estado de salud del **ASEGURADO**.

10. TERMINACIÓN DEL ANEXO

Este Anexo se dará por terminado a falta de renovación de la póliza a la cual accede.

El **ASEGURADO** que reciba cualquier indemnización igual al valor total asegurado por el presente Anexo, quedará automáticamente excluido de él, sin perjuicio de las causales de terminación contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.

La indemnización por Incapacidad Total y Permanente es excluyente de la indemnización por el amparo básico de Vida, razón por la cual, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, se terminará el contrato de seguro.

11. REVOCACIÓN

Este Anexo podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

- 11.1. Por el **TOMADOR** o **ASEGURADO**, en cualquier momento, mediante aviso escrito a **SEGUROS BOLÍVAR**, de acuerdo con lo señalado en las Condiciones Décima Novena (19) y Vigésima (20) de las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede este Anexo, o cuando el **ASEGURADO** alcance la edad límite para el presente Anexo.

11.2. Por **SEGUROS BOLÍVAR**, en cualquier momento, mediante aviso escrito al **TOMADOR** o **ASEGURADO**, enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

SEGUROS BOLÍVAR devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de la revocación.

Si después de revocado el Anexo **SEGUROS BOLÍVAR** recibe una o más primas por este anexo, ello no implica que los beneficios aquí estipulados continúen vigentes, ni anula tal revocación. En todo caso cualquier prima recibida por un periodo posterior será reembolsada.

Cuando la póliza a la cual accede el presente Anexo, tenga beneficiario(s) a título Oneroso, el **ASEGURADO** debe contar con la aceptación de dicho beneficiario, para solicitar la revocación del presente Anexo.

En todo lo no previsto en este Anexo, se aplicarán al mismo las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza.